

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

5005 *REAL DECRETO 398/1985, de 20 de febrero, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Mazarrón (Murcia), de un inmueble de 10.000 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la ubicación de una planta de cultivo de peces.*

Por el Ayuntamiento de Mazarrón (Murcia), ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de 10.000 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la ubicación de una planta de cultivo de peces.

Por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, se considera de interés la aceptación de la referida donación, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de febrero de 1985.

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Mazarrón (Murcia), de un terreno de 10.000 metros cuadrados, a segregarse de una finca rústica de mayor cabida, sita en el paraje de «El Mojón», conocido como Punta o Playa Negra, lindando el terreno objeto de donación: Norte, resto parcela M. I. Ayuntamiento; sur, zona marítimo terrestre; este, resto parcela M. I. Ayuntamiento, y oeste, parcela M. I. Ayuntamiento.

Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad al folio 51, libro 222, finca número 15.214, inscripción primera.

El inmueble donado se destinará a la ubicación de una planta de cultivo de peces.

Art. 2.º El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior adscripción por el Ministerio de Economía y Hacienda al Instituto Español de Oceanografía para los servicios de planta de cultivo de peces dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 20 de febrero de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

5006 *ORDEN de 21 de diciembre de 1984 por la que se prorroga a la firma «Balay, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero y la exportación de calentadores de agua no eléctricos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Balay, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero y la exportación de calentadores de agua no eléctricos, autorizado por Orden de 6 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1984).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar hasta el 31 de octubre de 1985 el régimen de tráfico de perfeccionamiento

activo a la firma «Balay, Sociedad Anónima», con domicilio en Zaragoza-16, carretera Montañana, número 19, y NIF A-50002666.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1984.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5007 *ORDEN de 18 de enero de 1985 por la que se autoriza a la firma «González Byass, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol etílico vinico y la exportación de vinos y brandies.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «González Byass, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol etílico vinico y la exportación de vinos y brandies.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «González Byass, Sociedad Anónima», con domicilio en Manuel María González, 12, Jerez de la Frontera (Cádiz), y número de identificación fiscal A-00610246. Sólo se autoriza el sistema de reposición con franquicia arancelaria.

Segundo.-Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Alcohol etílico vinico sin desnaturalizar de graduación 96-97º, posición estadística 22.08.30.1.
2. Alcohol etílico vinico sin desnaturalizar de graduación 95-96º, posición estadística 22.08.30.3.

Tercero.-Los productos de exportación serán los siguientes:

- I. Vinos de jerez de 16 a 21º:
 - I.1 Embotellados, P. E. 22.05.11.
 - I.2 En otros envases, P. E. 22.05.21.
- II. Otros vinos de 17 a 18º, P. E. 22.06.11.
- III. Otros vinos de 18 a 19º, P. E. 22.06.31.
- IV. Brandy:
 - IV.1 Embotellado de 36 a 41º:
 - IV.1.1 P. E. 22.09.81.1.
 - IV.1.2 P. E. 22.09.81.2.
 - IV.1.3 P. E. 22.09.81.3.
 - IV.1.4 P. E. 22.09.91.0.
 - IV.1.5 P. E. 22.09.91.1.
 - IV.1.6 P. E. 22.09.91.2.
 - IV.2 Sin embotellar:
 - IV.2.1 De 36 a 45º:
 - IV.2.1.1 P. E. 22.09.91.3.
 - IV.2.1.2 P. E. 22.09.91.4.
 - IV.2.2 De 59 a 75º: P. E. 22.09.92.

Cuarto.-A efectos contables, se establece lo siguiente:

a) Por cada hectolitro de vino contenido en materia reductora inferior a 8 gramos por litro (equivalente a 2º Beaumé) y con graduación alcohólica adquirida superior a 13º, que se exporte, se podrá importar con franquicia arancelaria la cantidad, medida en litros y decilitros, de alcohol que resulte de restar del grado alcohólico adquirido la cifra 13 y dividir por 0,96.

b) Por cada hectolitro de vino con contenido en materias reductoras de más de 8 gramos por litro (equivalente a 2º Beaumé), y sin exceder de 127 gramos de materias reductoras (equivalentes a 8º Beaumé), que se exporte, se podrá importar con franquicia arancelaria la cantidad, medida en litros y decilitros, de alcohol que resulte de restar del grado alcohólico total la cifra 9 y dividir por 0,96.

c) Por cada hectolitro de vino de más de 127 gramos de materias reductoras por litro (equivalente a 8° Beaumé), que se exporte, se podrá importar con franquicia arancelaria la cantidad, medida en litros y decilitros, de alcohol que resulte de dividir el grado alcohólico adquirido por 0,96.

d) Por cada hectolitro de brandy que se exporte, se podrá importar con franquicia arancelaria la cantidad, medida en litros y decilitros de alcohol, que resulte de dividir su grado alcohólico por 0,95.

No existen mermas ni subproductos.

Los alcoholes importados serán siempre los autorizados por el Estatuto de la Viña y del Vino y de los Alcoholes para la elaboración de las distintas bebidas exportadas.

La reposición podrá hacerse con alcohol nacional, de acuerdo con las normas previstas en el Decreto regulador de la campaña vinícola-alcoholera o, en su defecto, mediante el alcohol de importación, de acuerdo con las normas del Decreto 2758/1971, de 4 de noviembre.

En ningún caso podrá la firma autorizada beneficiarse simultáneamente por cada operación de exportación de los dos procedimientos de reposición, a cuyo efecto la certificación aduanera acreditativa de la exportación de los vinos u otras bebidas alcohólicas que se aporte para solicitar los beneficios de este régimen deberá ser unida al expediente de concesión e invalidada por el Organismo autorizante.

Quinto.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Economía, y Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene, asimismo, relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago a la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento que se realizará la operación bajo el sistema de reposición con franquicia arancelaria.

Séptimo.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

El plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Octavo.—Se otorga esta autorización hasta el 6 de octubre de 1985, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan realizado desde el 6 de enero de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—Con objeto de obtener mejores condiciones comerciales en la importación de alcoholes, los beneficiarios del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo podrán canalizar sus compras al exterior, total o parcialmente, a través de Entidades o agrupaciones de exportadores debidamente autorizadas por el Ministerio de Economía y Hacienda y que acrediten la cesión del derecho a efectos exclusivamente de contratación y ejecución de la importación.

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas res-

pecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Duodécimo.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden es continuación del que tenía la firma «González Byass, Sociedad Anónima», según Orden de 23 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de enero de 1972), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5008

ORDEN de 8 de febrero de 1985 por la que se modifica a la firma «Gradhermetic, S. A. E.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de desperdicios, chatarras, tochos y lingote de aluminio y la exportación de perfiles y bandas de aluminio aleado.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Gradhermetic, S. A. E.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de desperdicios, chatarras, tochos y lingote de aluminio y la exportación de perfiles y bandas de aluminio aleado, autorizado por Orden de 26 de octubre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de noviembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Gradhermetic, S. A. E.», con domicilio en calle Béjar, s/n, Tarrasa (Barcelona), y NIF A-08-089989, en el sentido de rectificar la norma primera de dicha Orden, en la cual deberá figurar lo siguiente: «en Reposición desde el 1 de febrero de 1984 hasta la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y a partir de esta última, exclusivamente en admisión temporal».

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 26 de octubre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de noviembre) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director General de Exportación.

5009

ORDEN de 9 de febrero de 1985 por la que se prorroga a la firma «Altos Hornos del Mediterráneo, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de coils de acero y la exportación de chapas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Altos Hornos del Mediterráneo, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de coils de acero y la exportación de chapas, autorizado por Orden de 26 de noviembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1983).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años, a partir del 4 de enero de 1985, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Altos Hornos del Mediterráneo, Sociedad Anónima», con domicilio en paseo de la Castellana, 83-85, Madrid, y NIF A.46051744.

Segundo.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio